



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ARAGONESA DE DERECHO CIVIL.

La presente memoria se redacta de conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas. Al respecto establece que el borrador de la norma irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

“a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.

b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y sentido de sus aportaciones.

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia”.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Comisión Aragonesa de Derecho Civil se creó por Decreto 162/1994, de 12 de julio y resulta heredera de la Comisión Asesora sobre Derecho Civil Aragonés creada en el año 1984. Esta Comisión ha venido desplegando una importantísima labor no solo



en el estudio del Derecho Civil aragonés, sino también en la modificación, desarrollo y actualización de nuestro Derecho civil, que culminó con la promulgación del Código del Derecho Foral en el año 2011.

Del mismo modo, siguiendo la línea marcada durante todos estos años, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil está llamada a seguir protagonizando el impulso y actualización de nuestro Derecho foral.

La regulación actual de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil se encuentra en el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, así como en el Decreto 10/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

Los más de veinticinco años transcurridos desde la aprobación de este Decreto y la experiencia adquirida durante los mismos, hacen necesaria la aprobación de un nuevo Decreto que se ajuste más a las necesidades actuales.

Por ello, el proyecto de decreto que se propone contiene una regulación más exhaustiva de la organización y del funcionamiento, de conformidad con las reglas generales previstas para los órganos colegiados. En este sentido, se regulan las funciones de la Presidencia, de la Secretaría, el régimen de convocatorias, la posibilidad de celebrar sesiones a distancia, etc.

Por otra parte, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil se encuentra adscrita a la Vicepresidencia. Sin embargo, la regulación vigente se refiere al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Por ello, en el borrador se señala que dependerá del Departamento competente en materia de derecho civil aragonés, de forma genérica, para evitar que la redacción pueda quedar obsoleta ante futuros cambios de estructura orgánica en la Administración.

Asimismo, se incorporan nuevas funciones como promover iniciativas de divulgación y difusión del derecho civil aragonés y estimular la participación de los



aragoneses y sus instituciones, o la de promover la colaboración con otros organismos, de ámbito nacional o internacional, que tengan funciones análogas.

Se propone ampliar el número máximo de miembros, de 11 a 13 miembros. De este modo, si se estimase oportuno, podría incluirse en la Comisión algún experto más, mientras que en estos momentos no resulta posible, ya que se ha cubierto el número máximo fijado por el Decreto 10/1996. Además, la nueva redacción propone que los miembros de la Comisión que cumpla setenta y cinco años pasen a ser miembros honorarios, que no se tendrán en cuenta para determinar el número máximo de vocales.

En definitiva, con el presente decreto se pretende mejorar la regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, reconocer la importante labor que desempeña, clarificar su organización y otorgarle nuevas funciones, como más alta instancia asesora en materia de Derecho civil foral de Aragón.

2.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno cuando así lo habilite una ley o reglamento.

Asimismo, el procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 46 y siguientes de la citada Ley 2/2009, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto se ampara en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés.



Una vez aprobado el decreto por parte del Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el “*Boletín Oficial de Aragón*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

3.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 129.1 que: “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”. Estos principios se reiteran en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta al decreto proyectado, su adecuación a los mencionados principios ha quedado justificado en el apartado primero de la presente memoria “*Necesidad de promulgación de la norma*”, debiendo procederse a dotar de una nueva regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho civil que aborde de un modo más completo su funcionamiento, en cuanto la normativa vigente ha quedado obsoleta e incompleta.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad exige que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por su parte, el principio de



eficiencia impone que la iniciativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El contenido del borrador de decreto incluye la regulación imprescindible para regular el funcionamiento y composición de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, no estableciendo cargas innecesarias, además de no suponer afección a la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, en relación al principio de transparencia, cabe advertir que, en la tramitación de la presente norma, en todo caso, se observarán las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Por último, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. El cumplimiento del citado principio queda acreditado en el modo en el que el nuevo decreto se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico autonómico.

4.- ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

El artículo 48.1.b) de la Ley 11/2009, de 11 de mayo, exige que la memoria justificativa incluya: "*Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica*".

En este sentido, únicamente conviene destacar que la aprobación del nuevo Decreto regulador de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil permite que dicho órgano



pueda celebrar sus sesiones, adoptar sus acuerdos y remitir sus actas, tanto de forma presencial como a distancia.

En relación a las sesiones que celebre la Comisión a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión.

5.- AUSENCIA DE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la tramitación del proyecto de Decreto se va a prescindir del trámite de consulta pública previa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Así, el artículo 47.3.a) de la citada ley establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros, en el supuesto de que se trate de normas organizativas, como es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, el artículo 51.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, prevé que *“Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.*

En la medida en que el proyecto normativo no afecta a derechos de los ciudadanos, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no procede tampoco efectuar el trámite de audiencia.



6.- IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

La regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil no tiene en sí un impacto social directo, en cuanto resulta una norma de carácter organizativo. No obstante, sí que hay que destacar que la labor de esta Comisión, en cuanto afecta a la promulgación de leyes civiles, sí que tiene un impacto en la ciudadanía con vecindad civil aragonesa, porque el derecho civil es el que regula la persona, las relaciones familiares y la sucesión, es decir, es el derecho cotidiano de los ciudadanos.

Por ello, el Derecho civil siempre debe estar en constante adaptación a las necesidades de una sociedad cambiante y, desde ese punto de vista, sí que puede afirmarse que la norma proyectada tiene ese impacto social.

Por otra parte, en cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, conviene recordar que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*.

Tal y como se desprende de lo establecido en el párrafo anterior, el borrador de decreto no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y por ello, no resulta de aplicación al mismo.



7.- MEMORIA ECONÓMICA.

Se hace constar que la elaboración del Decreto propuesto no requiere de memoria económica al no llevar aparejados efectos económicos, en tanto que los nombramientos de los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.